

**ANEXO III**  
**MEDIDAS DISCONFORMES DE PANAMÁ**  
**NOTAS HORIZONTALES**

1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con el presente Acuerdo se adoptan sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en la presente Lista.
  
2. Para mayor claridad en relación con los compromisos de Panamá respecto al Artículo 16.4 (Derecho de Establecimiento), las instituciones financieras constituidas en virtud de la ley panameña están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, las sociedades de responsabilidad limitada y las empresas unipersonales generalmente no son aceptadas como formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en Panamá. Para mayor certeza, la elección, cuando sea posible, por parte de un inversionista entre sucursales y subsidiarias, no está señalada por esta nota horizontal.

## Sección I

<b>1. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 16.2)
<b>Medidas:</b>	Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que ordena sistemáticamente el Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 del 22 de febrero de 2008 (Ley Bancaria).
<b>Descripción:</b>	Las sucursales de los bancos extranjeros deben designar al menos a 2 apoderados generales. Ambos apoderados deberán ser personas naturales con residencia en Panamá, y al menos uno de ellos será nacional panameño.

<b>2. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios
<b>Tipo de Reserva:</b>	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 16.8)
<b>Medidas:</b>	Artículo 10 de la Ley No. 52 del 13 de diciembre de 2000
<b>Descripción:</b>	El Gerente General, Subgerente General y Director Principal o Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros deben ser nacionales panameños de nacimiento o naturalizados que hayan residido al menos diez años en Panamá.

<b>3. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios
<b>Tipo de Reserva:</b>	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 16.8)
<b>Medidas:</b>	Artículos 10, 12, 18, y 19 del Decreto Ley No. 4 del 18 de enero de 2006
<b>Descripción:</b>	El Gerente General, Sub-Gerente General, Representante Legal y los Directores Principales o Suplentes de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá deben ser nacionales panameños.

<b>4. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Compañías de Seguros Administradores de Empresas de Seguros Agentes de Seguros o Ajustadores de Seguros
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 16.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 16.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 16.8)
<b>Medidas:</b>	Artículos 56, 58, 153, 166, 177, 181 de la Ley 12 de 2012.
<b>Descripción:</b>	<p>1. Las personas domiciliadas en la República de Panamá deben asegurar toda propiedad y a las personas localizadas en Panamá con compañías de seguros autorizadas a operar en Panamá. Cuando la Superintendencia de Seguros y Reaseguros haya verificado que dichas pólizas de seguros no pueden obtenerse con las compañías de seguros autorizadas a operar en Panamá, podrá conceder autorización para obtenerlas en el extranjero y registrarán esta autorización en el registro pertinente.</p> <p><u>2. Las personas a que se refiere el párrafo 1 deben registrar cualquier autorización concedida ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.</u></p> <p>3. Solo un panameño residente en la República de Panamá o un solicitante que cumpla con los requisitos de propiedad de un negocio al por menor descritos en la ficha 1 del Anexo I de Panamá, podrá obtener la licencia de agente de seguros o corredor de seguros.</p> <p>4. Al menos el 49% de las acciones de una empresa operando como una empresa de corretaje de seguros en Panamá deben ser propiedad de nacionales panameños autorizados como corredor de seguros en Panamá.</p> <p><u>5. El representante legal de una empresa de corretaje de seguros debe ser un nacional panameño autorizado como corredor de seguros en Panamá.</u></p>

<b>5. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Reaseguros o Entidades Reaseguradoras Administradores de Reaseguros Agentes de Reaseguros
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 16.2)
<b>Medidas:</b>	Artículo 10 de la Ley No. 63 del 19 de septiembre de 1996
<b>Descripción:</b>	Las compañías autorizadas a operar en el negocio de los reaseguros deben designar al menos a 2 apoderados generales; ambos apoderados deben ser personas naturales residentes en Panamá, y al menos 1 de ellos debe ser nacional panameño.

<b>6. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Seguros y Servicios Bancarios
<b>Tipo de Reserva:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 16.2)
<b>Medidas:</b>	Artículo 5 del Decreto 317-LEG del 12 de diciembre de 2006 Artículo 85 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006
<b>Descripción:</b>	Sólo las compañías de seguros y los bancos establecidos en Panamá que operen de plena conformidad con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o la Superintendencia de Bancos, podrán proveer bonos de garantía o garantías bancarias, respectivamente, que estén asociados con licitaciones o contratos públicos.

## Sección II

**7. Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:**

**Tipo de Reserva:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 16.3)

**Descripción:** Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato incompatible con el Trato de Nación Más Favorecida a países, en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**8. Sector:** Servicios Financieros

**Subsector:**

**Tipo de Reserva:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 16.3)

**Descripción:** Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a servicios del mercado de valores que otorgue un trato diferenciado a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional, bilateral o multilateral, en vigor o suscrito antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a servicios del mercado de valores que otorgue un trato diferenciado a un país de conformidad con cualquier acuerdo internacional futuro, bilateral o multilateral.